



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA
DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL
SECTOR AUDIOVISUAL EN MERCADOS
INTERNACIONALES 2013 DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL.**

EXENTA N°

1636 24.04.2013

VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: copia del recurso jerárquico en subsidio de reposición interpuesto por don Amalric Duport De Pontcharra en el marco del Programa de Apoyo para la participación del sector audiovisual en mercados internacionales, año 2013, en contra de lo resuelto por Resolución Exenta N°574, de fecha 01 de febrero de 2013, del Subdirector de este Servicio, que llevó a efecto acuerdo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual relativo a la aprobación de las entidades que conformarán la Misión Chilena para el Mercado Iberoamericano del Cine de Guadalajara, misión FICG 2013; informe del Subdirector Nacional de este Servicio, en su calidad de órgano recurrido; y carta presentada por el recurrente, recibidos por el Departamento Jurídico con fechas de 11 y 15 de abril de 2013, respectivamente con antecedentes completos recibidos por el departamento jurídico con fecha 17 de abril de 2013.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 Sobre Fomento Audiovisual, señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Con el objeto de cumplir esta finalidad, la ley ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, conforme la normativa señalada, en específico, lo señalado en el artículo 9° letra m), de la Ley 19.981 sobre Fomento Audiovisual, uno de los destinos del Fondo de Fomento Audiovisual consiste en el financiamiento de actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina en el ejercicio de sus facultades.

Que, en concordancia con lo anterior, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual aprobó el Programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013, llevado a efecto por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 4.966, de 28 de noviembre de 2012.

Que, dicho programa consiste en organizar las misiones chilenas para los mercados que se indican, convocando a los interesados en integrarlas para su evaluación por parte del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, encontrándose dentro de dichos mercados el de Cine Iberoamericano, por lo cual se procedió a realizar la convocatoria de expresión de interés para integrar dicha misión.

Que, una vez publicados los resultados de la convocatoria mencionada, con fecha 04 de febrero de 2013, don Amalric Duport De Pontcharra, en su calidad de postulante para integrar la misión al mercado de Cine Iberoamericano de Guadalajara, interpuso un recurso de reposición con jerárquico



en subsidio, en contra de su no selección resuelta por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual en su sesión ordinaria N°01/2013, de fecha 21 de enero de 2013 y llevada a efecto a través de la Resolución Exenta N°574, de fecha 01 de febrero de 2013, de este Servicio.

Que el recurrente en su recurso de reposición expone que su proyecto no fue seleccionado debido a una equivocada interpretación del punto 3 de la bases de convocatoria, que establece que en caso de recibirse más de una postulación con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada, se seleccionará sólo una de estas postulaciones. Al respecto, el recurrente señala que dentro de su proyecto se incluían cuatro películas, de las cuales una de ellas estaba presente en otra postulación (correspondiendo a la del señor Hans Mulchi); agregando que en su postulación para asistir al mismo mercado el año 2012, no estaban establecidas tales restricciones, resultando seleccionado, no obstante, existir más de una postulación con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada.

Que, el recurso interpuesto fue rechazado por el Subdirector Nacional de este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 1.155, de 20 de marzo de 2013, en base al informe emitido por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, quien constató que la evaluación de la postulación se realizó conforme a los criterios y parámetros establecidos en las respectivas bases de postulación.

Que, en cumplimiento del procedimiento, se remitieron los antecedentes pertinentes al Ministro Presidente de este Consejo, quien en su calidad de superior jerárquico debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición referido

Que, revisados los antecedentes y conforme el mérito de lo informado por el Subdirector Nacional, en su calidad de recurrido, en relación a la postulación ya individualizada, se constató que el proceso de selección fue llevado a cabo, considerando por una parte, el puntaje obtenido en la evaluación, la cual fue realizada conforme los criterios y parámetros establecidos en las bases del Programa de Apoyo para la participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013; y por otra, la condición de apoyo que se señala en el punto 3 de las bases ya mencionadas, donde se establece que en caso de presentarse varias postulaciones con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada, se seleccionará sólo una postulación, entendiéndose que la misma se conforma de la totalidad de obras o proyectos en desarrollo que se estipula llevar al mercado en cuestión.

Que, en cuanto al supuesto error en el que se habría incurrido en la aplicación del punto 3 antes descrito, éste no se habría verificado, considerando que la película "Cineastas trotamundos: Tras las huellas de Alberto Santa" fue presentado en otra postulación a dicha convocatoria.

Que, en atención a todos los antecedentes expuestos, cabe concluir que el proceso concursal en comento se ajustó a lo establecido en las respectivas bases.

Que, del examen de los antecedentes y en mérito a lo expuesto en el informe emitido por el Subdirector Nacional de este Servicio, en su calidad de órgano recurrido, debe rechazarse el recurso señalado, por iguales razones que fueron invocadas para el rechazo del recurso de reposición, las que se tienen por reproducidas en esta resolución.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que sustituyó el Decreto



151, de 2005 que aprobó el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 4.996, de 28 de noviembre de 2012, que aprueba Programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013; en la Resolución Exenta N° 574, de 01 de febrero de 2013, que lleva afecto acuerdo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, fijando nómina de seleccionados y no seleccionados para conformar misión en el marco del programa recién mencionado; y en la Resolución Exenta N° 1.155, de 20 de marzo de 2013, que resuelve reposición interpuesta en el citada Convocatoria por don Amalric Duport De Pontcharra, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso jerárquico en subsidio de la reposición interpuesta por don Amalric Duport De Pontcharra, en el marco del programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual, en Mercados Internacionales, misión Cine Iberoamericano de Guadalajara 2013, ya que no es efectivo que se hubiesen cometido los errores alegados por el recurrente, respecto de su no selección para participar en la referida misión, de conformidad con lo expuesto en los considerados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante individualizado en el artículo primero y a su apoderado, don Pablo Valdebenito Herrera, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO:

Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO

MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

LIC

Resol 04/244

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Amalric Duport De Pontcharra, [REDACTED]
- 1 Pablo Valdebenito Herrera, [REDACTED]